

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que: Bancolombia dio respuesta a la demanda y el término de traslado venció el 8 de mayo de 2023, la Oficina de Registro allegó respuesta informando sobre la inscripción de la demanda de los bienes inmuebles, Masora igualmente dio respuesta. El abogado de la parte demandante presenta memorial solicitando se ordene la notificación al correo electrónico notificacionelruiz@gmail.com indicando para ello que en el edificio REGATTA se fijó un aviso, informando que mediante resolución No. 01-2023 del 7 de febrero de 2023 proferida por la Alcaldía de Manizales, los inmuebles de la sociedad se encuentran bajo toma de posesión de un agente especial interventor designado y que dicho correo es el suministrado para notificaciones.

Igualmente se encuentra el memorial donde el apoderado de la parte demandante acredita cumplimiento fijación de la valla.

Manizales, Caldas, 04 de mayo de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA  
**Secretaria**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

**Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>PROCESO:</b>    | VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO                             |
| <b>DEMANDANTE:</b> | MARIA TERESA NIETO MEJIA cc.24.314.331<br>MAGDALENA NUBIA HERNANDEZ KUNTZE<br>cc.20.244.064              |
| <b>DEMANDADOS:</b> | CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS NIT.900235350<br>BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8<br>PERSONAS INDETERMINADAS |
| <b>RADICADO:</b>   | 170013103005-2022-00285-00   |

Vista la constancia de Secretaría que antecede se procedió a la verificación de la fotografía de la valla instalada en el inmueble objeto del proceso, encontrando que satisface los requisitos del artículo 375 # 7 del C.G.P. Al ser ello así, se dispone, una vez ejecutoriado este auto, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas, por el término de 1 mes a fin de que concurran las personas indeterminadas emplazadas, conforme lo dispone el artículo en cita.

Se ordena incorporar al proceso las respuestas allegadas por la entidad MASORA y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, para que allí obren y las partes se enteren de su contenido.

En su debida oportunidad procesal se dará trámite a la contestación que a la demanda hace la entidad demandada BANCOLOMBIA, a través de abogado.

Respecto a la solicitud que hace el abogado frente a la notificación a la CONSTRUCTORA EL RUIZ se tiene que revisada la Resolución 01-2023 *"por medio de la cual se ordena la toma de posesión con fines de administración de los negocios, bienes y haberes de la sociedad constructora el Ruiz"*, si bien en la misma se ordena la suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan, el despacho en aras de garantizar el debido proceso y teniendo en cuenta la pretensión de la demanda que recae sobre dos bienes inmuebles se dispondrá que la notificación se surta a través del agente liquidador de la existencia de la demanda y su respectivo traslado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR**

**Jueza**

**LONDOÑO**